

**RESOLUCIÓN CNEE-61-2024**  
**Guatemala, 5 de marzo de 2024**

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

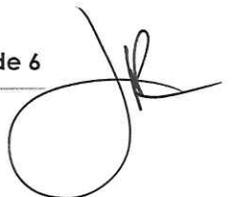
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, preceptúa que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre de 2014, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos. Asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al interesado y la Distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.



**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA- presentó a esta Comisión la nota con número de referencia DCCR-URR-C35-2023, por medio de la cual remitió copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para el proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR- denominado: "**Parque Solar Fénix 2 Monterrico**", propiedad de IELOU ENERGY, Sociedad Anónima. Asimismo, durante el trámite del expediente, se presentó copia de la siguiente documentación ambiental: **a)** Resolución 078-2023/DCN/DDSR/GAFG/jddg, emitida el 11 de julio de 2023, por la Delegación Departamental de Santa Rosa, Santa Rosa, Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "B2" del proyecto aludido; y **b)** Licencia ambiental No. 5915-2023/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental indicada. Los alcances y efectos de dicha resolución son total responsabilidad del MARN.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se autorice la conexión del proyecto GDR denominado: "**Parque Solar Fénix 2 Monterrico**", a favor de IELOU ENERGY, Sociedad Anónima.

**POR TANTO:**

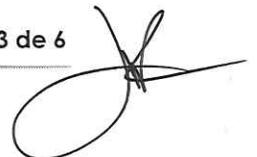
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

**RESUELVE:**

- I. Autorizar a la entidad **IELOU ENERGY, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: "**Parque Solar Fénix 2 Monterrico**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado en el circuito 243 en 13.8 kV, alimentado desde la Subestación Taxisco. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
  - a. La capacidad total de la central fotovoltaica es de 4.8 MW, que inicialmente se conformara mediante 9,600 paneles fotovoltaicos con una capacidad por panel de 650 W en DC, dicha cantidad de paneles y capacidad total de la central estará sujeta a la opción que sea seleccionada por IELOU ENERGY, Sociedad Anónima de conformidad con lo establecido en el numeral romano III., literal d., inciso iv. de la presente resolución.
  - b. Nivel de tensión de generación: 800 V.



- c. Un transformador trifásico con capacidad de 6,600 kVA a 40°C y relación de transformación 0.8/13.8 kV.
  - d. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 0.05 km, conductor 1/0 ACSR, para conectar el proyecto GDR al circuito 243 de la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.
- II. En atención a lo establecido en la resolución ambiental y los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto denominado: "Parque Solar Fénix 2 Monterrico", inyectar a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, una potencia máxima de 4.8 MW. Dicha autorización está sujeta a la opción que sea seleccionada por IELOU ENERGY, Sociedad Anónima y que se indica en el numeral romano III., inciso d., literal iv. de la presente resolución.
- III. IELOU ENERGY, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto denominado: "Parque Solar Fénix 2 Monterrico" y a costa de IELOU ENERGY, Sociedad Anónima, deberá:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. Para ello, IELOU ENERGY, Sociedad Anónima puede utilizar equipos y dispositivos de protección alternativos y con funcionalidades equivalentes a los propuestos por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, siempre y cuando éstos sean instalados en el punto de



conexión del proyecto GDR denominado "Parque Solar Fénix 2 Monterrico"; puedan coordinarse con el sistema de protección utilizado por la referida Distribuidora; estén provistos de los mecanismos de verificación visual que permitan efectuar de forma oportuna las acciones que garanticen la seguridad de las personas; eviten daños al sistema de distribución y de otros usuarios; cuenten con protocolos de comunicación compatibles para que se puedan integrar al sistema de control y operación de la Distribuidora; y cumplan con las demás disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

- ii. Coordinar con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
- iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
- iv. Optar por una de las opciones que se indican a continuación:
  1. Limitar la generación del proyecto GDR, siendo la potencia máxima que este puede inyectar a la red de distribución de hasta 3 MW.
  2. Realizar la ampliación de la red trifásica de 3.03 kilómetros del tramo troncal del circuito de distribución 243 en 13.8 kV a un calibre de conductor 336 AAC, reconductorado que deberá realizarse entre los postes identificados por EEGSA como No. 607902 y No. 306166.
  3. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 162,735.31 kWh al año, en el caso que decida no realizar la ampliación a la capacidad de la red y no limitar la generación del proyecto.

Para el efecto, en coordinación con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, IELOU ENERGY, Sociedad Anónima deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la opción que optó, diez (10) días antes de la puesta en servicio del proyecto.

- e. Realizar las inversiones que sean requeridas por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima para garantizar que, durante la operación del proyecto no se afectarán los niveles de tensión por la variabilidad del recurso y que estos se

mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final, cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.

- IV. Transcurrido un (1) año de operación del proyecto denominado: "Parque Solar Fénix 2 Monterrico", Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima deberá realizar la actualización de los montos de pérdidas que resultan de la conexión del referido proyecto, en función de las mediciones de generación efectiva; y, en adelante, llevar a cabo esta actualización de forma bienal.
- V. El incremento de pérdidas ocasionado por la conexión del proyecto denominado: "Parque Solar Fénix 2 Monterrico", no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.
- VI. La autorización emitida por medio de la presente resolución es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. Además, la energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- VII. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a IELOU ENERGY, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- VIII. IELOU ENERGY, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- IX. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: " Parque Solar Fénix 2 Monterrico", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de IELOU ENERGY, Sociedad Anónima.
- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la

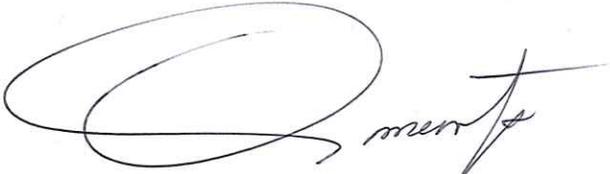


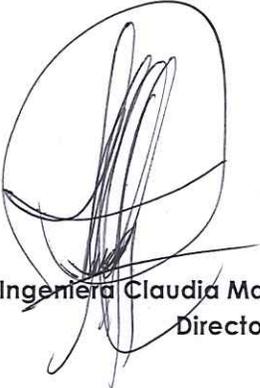
presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de IELOU ENERGY, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- XI. La presente resolución caducará el 31 de marzo de 2026; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, IELOU ENERGY, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

**NOTIFÍQUESE.**

---

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
Directora



  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 09 horas con 42 minutos del día 08 de marzo de 2024, en **18 calle 24-69 zona 10, Edificio Empresarial Zona Pradera, Torre 1, Nivel 8**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-61-2024** de fecha **05 de marzo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **IELOU Energy, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla Villagra, quien de enterado

SI (\_\_\_) – NO (y) firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f. \_\_\_\_\_

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4583

Exp. GTM-23-173

WV

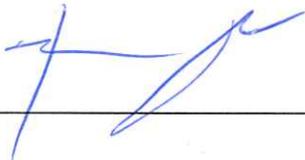
**CNEE** Comisión Nacional  
de Energía Eléctrica  
Guatemala  
**Pedro Loaiza**  
Mensajero Notificador

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 14 horas con 28 minutos del día 11 de marzo de 2024, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-61-2024** de fecha **05 de marzo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Estuardo Lopez, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

f.



Notificado

f.


Notificador  
Pedro Loaiza

Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4583

Exp. GTM-23-173

WV

